

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ECONOMICA Y CONTRA EL MEDIO AMBIENTE¹

POR LUIS BRAMONT-ARIAS TORRES

El autor analiza la problemática de la delincuencia organizada, su vinculación con la delincuencia económica y los delitos de medio ambiente. De otro lado, se examinan los medios jurídicos penales que tenemos actualmente para combatir este especial tipo de delincuencia.

I. DELINCUENCIA ORGANIZADA

1. Consideraciones generales

Las organizaciones delictivas están conformadas por grupos de personas que se reúnen con la finalidad de dedicarse a diversas actividades delictivas. Por lo general actúan como empresas, es decir, suministran bienes y servicios ilícitos o bienes lícitos que han sido adquiridos por medios ilícitos.

Las organizaciones delictivas para su conformación y desarrollo exigen aptitudes empresariales, especialización y capacidad de coordinación; por lo que se afirma, que representan la prolongación de un sector del mercado legítimo.

Los medios empleados por las organizaciones delictivas para realizar sus actividades ilegales son básicamente la violencia y la corrupción, medios que tienen por finalidad obtener beneficios o ejercer un control de territorios o mercados.

La violencia se emplea para intimidar o eliminar a rivales profesionales o incluso a funcionarios. De otro lado, la violencia constituye también un medio de mantener el orden y disciplina dentro de la organización.

La corrupción se utiliza para crear un clima propicio en el que las organizaciones delictivas pueden llevar a cabo sus actividades impunemente. Puede variar desde la corrupción de funcionarios de baja categoría hasta el ofrecimiento de alicientes a altos funcionarios para que den su anuencia a las actividades del grupo y faciliten información sobre las medidas represivas del gobierno.

2. Problemática de la delincuencia organizada

Las actividades de la delincuencia organizada no afectan únicamente a los países desarrollados

sino también a los países en vías de desarrollo, por lo que no debe caerse en el error de pensar que la problemática de las organizaciones delictivas corresponde sólo a los primeros.

Las organizaciones delictivas tienden a diversificar sus actividades y reorganizar sus operaciones para darles una mayor complejidad. Adaptan sus actividades a las realidades políticas y económicas de cada país, aprovechándose del esfuerzo de los gobiernos de abrir sus fronteras nacionales al libre comercio para aumentar la competitividad de sus respectivas economías.

Por lo que se indica, que la principal característica de las organizaciones delictivas es la flexibilidad de las mismas y el de poseer una estructura no muy rígida, pero que es capaz de responder rápidamente a las diversas modalidades de represión de los gobiernos.

Asimismo, los países en vías de desarrollo tienen una gran vulnerabilidad y poseen generalmente recursos sin explotar por lo que están siendo blanco de estos grupos delictivos; los cuales se aprovechan de las urgentes necesidades de capital extranjero con destino a la inversión que realizan los gobiernos para transformar sus economías nacionales, ajustándose a los principios del libre mercado.

Por lo general, las actividades delictivas de las organizaciones delictivas no encuentran contrapartida en los sistemas de justicia penal, que en muchos casos desconocen las actividades de la delincuencia organizada.

Estos grupos delictivos penetran en los países en vías de desarrollo no sólo por las posibilidades que ofrecen sino también por los menores riesgos que comporta realizar sus actividades en dichos países, dado que, en muchos casos, no tienen los medios jurídicos para combatir esta delincuencia. Las organizaciones delictivas se han dedicado cada vez más a la actividades transfronterizas, no sólo en respuesta a las oportunidades del mercado internacional sino también como un medio para reducir las medidas de represión. Es importante, en este punto, recalcar la expansión del sistema financiero mundial. El cual permite

Luis Bramont-Arias
Torres

• Abogado
• Catedrático de
Derecho Penal en la
Pontificia Universidad
Católica del Perú,
Universidad de Lima,
Universidad San
Martín de Porras y
Universidad Femenina
del Sagrado Corazón.

1 Este es parte de un trabajo que se realizó para el IX Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. En el desarrollo del mismo se ha tomado en cuenta la documentación de la Conferencia Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, realizada en la ciudad de Nápoles-Italia, del 21 al 23 de noviembre de 1994.

que las organizaciones criminales trasladen los beneficios de sus operaciones ilícitas con rapidez, facilidad y relativa impunidad.

Otra problemática es, que en el sistema económico actual se da la infiltración de empresas lícitas, que confieren una apariencia de respetabilidad a las organizaciones delictivas, y les permite participar en el mercado económico.

3. Legislación nacional

El Perú ante la problemática de la delincuencia organizada, en vista que representa una grave amenaza a la seguridad y estabilidad del Estado, al funcionamiento normal de las instituciones financieras y comerciales, y al orden y estabilidad del sistema internacional, ha tomado desde el punto de vista jurídico determinadas medidas, algunas de carácter general y otras especiales para determinados comportamientos que realizan usualmente las organizaciones delictivas.

3.1. Medidas de carácter general

En el ordenamiento jurídico penal se establecen las siguientes medidas para combatir la delincuencia organizada:

1. Se reprime el formar parte de una agrupación destinada a cometer delitos —art.317 Código Penal. No siendo necesario para castigar por este delito, que las personas que conforman la agrupación hayan cometido algún delito, por tanto, se reprime la sola pertenencia a una agrupación ilícita.

La finalidad de esta tipificación en muchos países ha permitido enjuiciar por este delito, a los jefes máximos de la delincuencia organizada, sobre la base de pruebas facilitadas por integrantes de organizaciones delictivas que se han convertido en testigos de cargo.

2. Como se ha explicado anteriormente, uno de los principales medios de que se valen las organizaciones delictivas para realizar sus actividades es la corrupción.

El Código Penal entra en vigencia en 1991, siendo a partir del 10 mayo de 1992 por DL 25489, que se aumentan las penas a los delitos de corrupción de funcionarios —art. 395 y ss. Código Penal.

De otro lado, por Ley 26380 de 29 de setiembre de 1994 se modifica el Código Penal duplicándose el plazo de prescripción para los funcionarios o servidores públicos. Con lo cual, se puede concluir que el Estado peruano combate de manera seria y decidida toda corrupción de funcionarios.

3. Además, en el Código Penal se contemplan una serie de medidas adicionales a las penas, las cuales se denominan en el ordenamiento jurídico nacional: “Consecuencias accesorias”. Estas son:

3.1. El decomiso o pérdida de los efectos provenientes del delito o de los instrumentos con que se hubiese ejecutado, a no ser que pertenezcan a terceros no intervinientes en el delito —arts.102 y 103 Código Penal.

3.2. Respecto a las personas jurídicas. Si a través de las actividades de éstas se ha cometido el delito, el Juez penal esta facultado para clausurar definitiva o temporalmente sus locales o establecimientos, disolver a la sociedad, etc.

Asimismo, el Juez penal decretará la privación de los beneficios obtenidos por las personas jurídicas, en cuanto sea necesario para cubrir la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil, si sus bienes fuesen insuficientes —arts.104 y 105 Código Penal.

4. Por DL 25582, de 27 de junio de 1992, se dispuso la exclusión de pena a quien, encontrándose sujeto en una investigación policial o judicial, proporcione información sobre hechos punibles en agravio del Estado, convirtiéndose su condición jurídica a la de testigo. Se excluye de esta disposición los delitos de tráfico ilícito de drogas y los de terrorismo, los cuales se rigen por sus leyes especiales. La finalidad de la presente disposición es la de combatir, de manera decidida, todos los delitos en los cuales el Estado es el agraviado, concediendo a las personas que den información un beneficio respecto de su condición jurídica en el proceso.

3.2. Medidas en casos específicos

En cuanto a delitos específicos, en el ordenamiento jurídico penal se han tomado medidas importantes respecto de los delitos de tráfico ilícito de drogas y terrorismo, los cuales explicamos a continuación.

3.2.1. Blanqueo de dinero

El delito de tráfico ilícito de drogas es uno de los delitos de más conmoción social en la sociedad actual.

En general, el delito de tráfico ilícito de drogas puede dividirse en dos etapas: la producción y la distribución al por mayor y al por menor de drogas.

Está comprobado, que las organizaciones de traficantes se quedan con la mayor parte del dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas, mientras que los campesinos, que son quienes en realidad cultivan la coca, obtienen ganancias muy exiguas, pero generalmente superiores a las que obtendrían cultivando otros productos, razón por la cual se siguen dedicando a dichas actividades. Las grandes ganancias han determinado la aparición de una modalidad dentro del tráfico ilícito de drogas que es el “blanqueo o lavado de dinero”, como actividad de suma importancia dentro del círculo de actividades que se realizan en torno a la droga.

En el blanqueo de dinero, las organizaciones delictivas introducen el dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas en el sistema financiero mundial; puesto que se ven obligados a legitimar de algún modo el dinero derivado de las ganancias ilícitas.

El Perú por DL 25428, de 11 de abril de 1992, y Ley 26223, de 21 de agosto de 1993, introduce en el Código Penal el blanqueo de dinero después de dos años de vigencia del Código Penal⁽²⁾.

Se castigan las siguientes modalidades que ocultan el origen, propiedad u otros factores potencialmente ilícitos productos del tráfico ilícito de drogas⁽³⁾.

1. Conversión del dinero en otros bienes.
2. Transferencia del dinero a otros países empleando cualquier modalidad del sistema bancario y financiero.
3. Repatriando el dinero para su ingreso al circuito económico imperante en el país.

Estas incorporaciones al Código Penal están de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena-Austria, el 20 de diciembre de 1988, disposición que fue aprobada en el ordenamiento jurídico nacional

2 Véase al respecto; Bramont-Arias Torres, *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, primera edición, Ed. San Marcos, Lima, 1994, ps.349-353; Prado Saldarriaga, *El delito de lavado de dinero*, Ed. IDEMSA, Lima, 1994, ps.63-66; Lamas Puccio; *Tráfico de drogas y lavado de dinero*, primera edición, Servicios Editoriales Didi de Arteta, Lima, 1992, ps.87-88.

3 Véase al respecto; Bramont-Arias Torres, *Manual de Derecho Penal. Parte especial*, op. cit., ps.351-353.

por Resolución Legislativa 25352 de 26 de noviembre de 1991.

Además, se establece que en la investigación de los delitos de blanqueo de dinero, no habrá reserva o secreto bancario o tributario. Solicitud que hará el Fiscal de la Nación siempre que existan indicios razonables, asegurándose previamente que la información obtenida sólo sea utilizada en relación con la investigación financiera de los hechos previstos como tráfico ilícito de drogas y/o su vinculación en el terrorismo.

Esta medida tiene por finalidad tener acceso a información sobre las actividades de las entidades financieras; si bien se reconoce que esta medida también puede generar inconvenientes para dichas entidades puesto que pueden perjudicar su competitividad, al permitir la inspección externa de sus operaciones. Además, el dinero obtenido por estas actividades circula con frecuencia por canales legítimos.

En cuanto a los Convenios suscritos por el Perú con otros países para combatir el Blanqueo de Dinero están los siguientes:

1. Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para cooperar en la Prevención y el Control del Lavado de Dinero proveniente del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Donde se establece una cooperación mutua entre ambos países, por ejemplo, la información sobre las transacciones monetarias realizados por institución financiera que exceda de diez mil dólares americanos o su equivalente en moneda extranjera.

2. Acuerdo entre el Perú y México sobre Cooperación con relación a los Delitos contra la Salud en Materia

de Narcotráfico y Fármacodependencia, que fue aprobado por R.S. 0273, de 17 de julio de 1991. En donde se indica que se establecen sistemas de intercambio de información sobre lavado de dinero con irrestricto respeto a la legislación de cada Estado.

3. Convenio suscrito entre los Gobiernos del Perú y Argentina sobre Prevención y Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que fue hecho en la ciudad de Trujillo-Perú, el 10 de octubre de 1989.

Disposición en donde no se indica de manera expresa la cooperación sobre lavado de dine-

Las Organizaciones Delictivas usan empresas lícitas para una apariencia de respetabilidad.

ro, pero se establece un intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

Asimismo, el gobierno peruano en la última Reunión Cumbre de los Presidentes Latinoamericanos realizados en Miami en diciembre de 1994, presentó un Anteproyecto de Marco Legal para Compatibilización de los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Actividades conexas a nivel regional Latinoamericano, con la finalidad que los diversos Estados tiendan a una visión de tratamiento integral del problema de las drogas.

3.2.2. Terrorismo

Las organizaciones delictivas recurren con frecuencia al terror y establecen alianzas de conveniencia con terroristas, si bien, ambos tipos de organizaciones tienen objetivos muy diferentes.

Las organizaciones delictivas transnacionales recurren al terror simplemente para crear un clima más propicio para sus actividades delictivas. Generalmente están dispuestas a actuar dentro del sistema existente, mientras éste sea maleable. En la medida que tienen objetivos políticos, éstos se dirigen contra políticas de represión concretas y no forman parte de un esfuerzo para derrocar la estructura de poder existente.

Los grupos terroristas, en cambio, persiguen objetivos políticos a menudo dirigidos a derribar el orden vigente en el plano estatal o internacional. En la medida que los grupos terroristas se dedican a actividades delictivas como el tráfico ilícito de drogas o de armas, éstas destinadas por lo general a proporcionar recursos que les permiten perseguir más eficazmente sus programas políticos.

Existe predisposición de las organizaciones delictivas a establecer vínculos directos con grupos terroristas, es decir, con aquellos grupos que se dedican a utilizar indiscriminadamente la vio-

lencia con fines políticos. En determinados casos, estos vínculos son inevitables.

En el Perú, a los narcotraficantes del Perú no les quedó más remedio que negociar con Sendero Luminoso. Es más, los guerrilleros de Sendero Luminoso que desarrollaban actividades en el Valle del Alto Huallaga proporcionaron protección a los cultivadores de coca y a los narcotraficantes a cambio de un gravamen sobre las drogas. El gravamen proporcionó a Sendero Luminoso fondos para su campaña destinada a derrocar el Gobierno.

En el aspecto legislativo, el Perú ante la problemática del terrorismo adoptó una serie de medidas que han tenido éxito.

Así, en el Código Penal de 1991 se legisló de manera específica sobre el delito de Terrorismo, pero posteriormente por DL 25475 de 6 de mayo de 1992 se legisla el terrorismo por leyes especiales, habiendo actualmente una serie de disposiciones vigentes parcialmente referidos al terrorismo. Inclusive, algunas de las agravantes del delito de terrorismo constituyen un delito de traición a la patria —DL 25659⁽⁴⁾.

Las principales características de las disposiciones de terrorismo son:

1. Se ha elevado de manera considerable las penas a los diversos actos terroristas, inclusive castigándose actos preparatorios. Es más, algunas agravantes de terrorismo actualmente configuran el Delito de Traición a la Patria, castigado en la mayoría de los casos con la pena de cadena perpetua, instaurado por DL 25659 de 13 de agosto de 1992.
2. Se reprime la pertenencia a una organización terrorista, siendo totalmente indiferente si la organización haya iniciado los actos terroristas.

Es importante recalcar, que en su momento se previó la figura del arrepentimiento para los casos de terrorismos —derecho penal premial—, el cual tuvo vigencia hasta el primero de noviembre de 1994 conforme Ley 26345.

De otro lado, se protegió a las personas que daban información sobre los actos terroristas como garantía en su identidad, asignación de recursos económicos para la obtención de trabajo, cambio de domicilio, etc.

4 Véase al respecto; Bramont-Arias Torres, *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, op. cit., p.372; Hurtado Pozo, *Legislación en emergencia*, Ideele, n° 65, 1994, p.45.

II. DELINCUENCIA ECONOMICA

1. Consideraciones generales

La relevancia de la materia económica se puso de manifiesto a fines del siglo XIX, cuando se notó que el modelo liberal provocaba disfunciones dentro del sistema, por lo que tuvo que intervenir el Estado para poner orden.

Esta intervención del Estado en la regulación de las actividades económicas es lo que hace surgir el Derecho Económico. El Derecho Penal también reaccionó ante esta realidad, siendo su misión no la de conformar el orden económico, sino por el contrario, ratificar un orden extrapenal y colaborar para su aplicación⁽⁵⁾.

Por lo que en la actualidad, en la mayoría de países se reconoce el surgimiento y la importancia de los delitos económicos, estableciéndose una serie de medidas para combatir esta delincuencia. En general, se puede afirmar que la delincuencia económica es aquella que transgrede el orden económico imperante en un determinado país.

2. Formas de delincuencia económica: evolución y legislación vigente

En el Código Penal derogado de 1924, la delincuencia económica era combatida básicamente por las figuras penales tradicionales contra el patrimonio: estafa, apropiación ilícita, etc.

Posteriormente, y por inconveniente de la legislación penal al dejar vacíos de punibilidad se dicta la Ley 10551 sobre Represión del Acaparamiento y Ocultación de artículos de primera necesidad, de 14 de abril de 1945; y luego, la Ley 10906 sobre Represión de los Delitos de Especulación y Acaparamiento, de 3 de diciembre de 1948; finalmente, el DL 11078 sobre Represión del Delito de Agio y Usura, de 5 de agosto de 1949.

Ante la problemática de la delincuencia económica, viendo la ineficacia de los tipos penales tradicionales y las leyes especiales, el Código Penal actual de 1991 crea de manera específica el Título IX referente a los Delitos Contra el Orden Económico —abuso de poder económico; acaparamiento, especulación y adulteración; venta ilícita de mercaderías—; el Título X de los Delitos contra el Orden Financiero y Monetario; el Título XI de los Delitos Tributarios —delitos de Contrabando, Defraudación de Renta de Aduanas y Defraudación Tributaria—; Título VI de los Delitos contra la Confianza y la Buena Fe en los Nego-

cios —quiebra, usura y libramientos indebidos. Con las disposiciones penales establecidas en el Código Penal de 1991 se pretende corregir defectos de la regulación tradicional de los delitos de estafa, apropiación ilícita, insolvencias punibles, etc, tipos penales que no podían sancionar las nuevas modalidades delictivas.

Esta modificación legislativa se ha realizado en base a un criterio de “valoración”. El legislador optó por crear estos delitos económicos después de observar el desarrollo de la vida económica, su regulación jurídica, donde descubre la creciente complejidad de la vida económica, lo cual da lugar a una polifacética estratificación de intereses, cuya cobertura y evaluación no son posibles con la descripción clásica de los delitos patrimoniales⁽⁶⁾.

3. Relación de la delincuencia organizada

La relación que existe entre las organizaciones delictivas con los delitos económicos es estrecha, puesto que dichas organizaciones poseen normalmente el poder económico. De ahí, que los Estados crean tipos penales encaminadas a destruir el poder económico de las organizaciones delictivas, lo cual incluye establecer medidas de carácter penal.

La delincuencia organizada utiliza el producto de sus actividades delictivas para aumentar artificialmente las ganancias de empresas aparentemente legítimas; y de otro lado, separan con su poder económico los negocios de la competencia legítima.

Es indudable, que la delincuencia organizada puede adquirir negocios legítimos con el producto de sus actividades y usarlos como fachada para actividades ilegales.

Asimismo, las actividades de las organizaciones delictivas recurren con frecuencia a transacciones financieras complejas para ocultar la fuente de su riqueza e impedir su confiscación.

III. EL DERECHO PENAL EN LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

1. Consideraciones generales

El deterioro ambiental que vive la sociedad actual y que los ecologistas denominan “crisis eco-

5 Tiedemann, *Poder Económico y Delito*, primera edición, Ed. Ariel, Barcelona, 1985, p.21.

6 Véase al respecto, Muñoz Conde, *La ideología de los delitos contra el orden socio-económico en el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal*, en Cuadernos de Política Criminal, nº16, 1982, ps.108 y 124-125; Tiedemann, *Poder Económico y Delito*, op. cit., p.28.

lógica”, cuyas consecuencias abarcan el entorno social poniendo en peligro el futuro de la sociedad, se resume así:

1. Contaminación de las aguas, es decir, su degradación cualitativa.
2. Destrucción de la flora y de la fauna fluvial, lacustre y marítima.
3. Desaparición progresiva de especies completas de mamíferos y de otros miembros de la fauna silvestre.
4. Destrucción de bosques, selvas y de la flora en general.
5. Contaminación de la atmósfera en las grandes ciudades.
6. Acumulación de desechos industriales que no tienen posibilidad de ser biodegradados, malos olores, basuras, ruido y una neurosis que se extiende a todos los espacios urbanizados.

El Perú posee
la biodiversidad
más rica
del mundo.

La delincuencia organizada tiene en las actividades anteriormente indicadas una importante participación, sobre todo en la industria de evacuación de desechos peligrosos.

2. Legislación nacional

2.1. Importancia

El Perú alberga en su territorio una gran diversidad biológica considerada como la más rica del mundo, gracias a la existencia de: 28 tipos de clima de los 32 existentes en el planeta, y de 84 de los 114 pisos ecológicos o zonas de vida. Todo lo cual nos permite albergar en nuestro territorio: 362 especies de mamíferos (9 por ciento del total mundial y 29.4 por ciento del neotrópico); 1703 especies de aves (18.6 del total mundial y 44 por ciento del neotrópico); 296 especies de reptiles (4.6 por ciento del total mundial y 12.3 por ciento del neotrópico); 235 especies de anfibios (6.7 por ciento del total mundial y 12.1 por ciento del neotrópico); y cerca de 1800 especies de peces marinos y 797 especies de aguas continentales⁷.

Esta riqueza biológica es vulnerada por la sobre explotación de especies de flora y fauna y alteraciones a los ecosistemas, realizadas por el hom-

bre en su voracidad pecuniaria, que desforesta anualmente 300 mil Hectáreas Forestales de las 74 millones de hectáreas con las que contamos, a lo que se suma el uso irracional de los suelos y agua así como la desertificación, situación que es de preocupación del mundo entero, porque nuestro país es la gran reserva ecológica del mundo.

2.2. Policía ecológica

El Perú, debido a lo anteriormente señalado, por DL 21147 —Ley Forestal y Fauna Silvestre— crea la Policía Forestal el 13 de mayo de 1975, como una dependencia de la Dirección General de la Guardia Civil del Perú; que posteriormente, por Resolución Directoral 2065, de setiembre de 1994, cambia la denominación a Policía Ecológica. Esta policía especializada esta enfocada por el momento no tanto como medio de coerción sino de concientización de las personas respecto del medio ambiente, es decir, se pretende que nuestra sociedad internalice y tome conciencia de la importancia del medio ambiente como lo necesario de su preservación.

La Policía Ecológica en el Perú anualmente realiza cursos de especialización en lo referente al Medio Ambiente. Esta policía especializada esta dividida en tres departamentos: a) Medio Ambiente —contaminación atmosférica y sonora—; b) Aguas y Suelos y; c) Flora y Fauna.

Su misión principal es la de hacer cumplir los dispositivos legales que aseguran la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

2.3. Legislación actual

El derecho internacional del Medio Ambiente, como disciplina definida jurídicamente se remonta a la Declaración de Estocolmo sobre el Entorno Humano realizado en 1972 y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en junio de 1992 en Río de Janeiro.

Para enfrentar el problema se ha propiciado la elaboración de leyes especiales que garanticen la toma de acciones concretas sobre problemas ambientales específicos: contaminación, protección de bosques y aguas, etc.

El Perú, en el art.2 inc.22 de la Constitución Política señala el derecho fundamental de la persona a “...gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Por tanto, se reconoce el derecho al medio ambiente como un derecho fundamental y es el marco legal princi-

7 Información proporcionada por la Policía Ecológica.

pal bajo el cual se desarrolla la legislación nacional sobre el tema.

Además, los artículos 66 al 69 de la Constitución, referidos al Ambiente y a los Recursos Naturales, establecen que los recursos naturales son Patrimonio de la Nación; y que el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

La política del Estado tiene un fin preventivo antes que reparador. Por eso, que los delitos ecológicos son delitos formales o de simple actividad, esto es, el comportamiento del agente no requiere de ningún resultado o cambio en el mundo exterior. El resultado, en caso de producirse serviría como una agravación de la pena.

De otro lado, tenemos el DL 613 del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el DL 21147 Ley Forestal y Fauna Silvestre. Asimismo, por Ley 26410 se crea el CONAM, Consejo Nacional del Ambiente, el cual es el organismo rector de la política nacional ambiental y que tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Es necesario precisar que el Derecho Administrativo y el Derecho Civil no han sido suficientes para proteger el medio ambiente, de ahí que el Derecho Penal se ha visto obligado a intervenir —ultima ratio— desempeñando un papel importante en la protección del medio ambiente adoptando una serie de sanciones penales.

Todo esto, partiendo de la idea, de que una adecuada intervención sancionatoria sólo puede llevarse a cabo a través del escrupuloso respeto de los principios informadores de la misma y muy especialmente del principio de necesidad de la intervención.

Así, el Código Penal en el Título XIII de los Delitos contra la Ecología contiene las siguientes figuras delictivas: contaminación del medio am-

biente; otorgamiento ilegal de licencias; desechos industriales o domésticos; explotación ilegal de recursos naturales; extracción ilegal de especies acuáticas; destrucción de recursos forestales; utilización ilegal de tierras agrícolas; autorización ilegal de proyectos; alteración del ambiente natural.

También se establece una medida cautelar consistente en que el Juez penal ordenará, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad en materia ambiental.

Las disposiciones penales referidas al medio ambiente generalmente son normas o leyes penales en blanco, es decir, aquellas cuyo supuesto de hecho se configura por remisión a una norma de carácter no penal. Es el caso, que no existen aquellas normas extrapenales, por lo que en la práctica se tienen que recurrir a parámetros de otros países o a tratados internacionales, lo cual no es la solución a estos problemas; por ejemplo en el caso de la contaminación del medio ambiente —art.304 Código Penal— se establece que se castigará si contaminan los recursos naturales o el medio ambiente por encima de los límites establecidos, resultando que no hay un dispositivo que indique cuales son los límites permisibles.

CONCLUSION

Por las consideraciones anteriormente expuestas, según nuestro entender, la legislación penal nacional se ha adaptado de diversas maneras a los cambios impuestos por la delincuencia organizada, en algunos casos estableciendo medidas generales contra la delincuencia organizada, siendo la principal la penalización por pertenecer a una organización delictiva; y en otros casos, tomando medidas específicas contra delitos concretos como son el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, la delincuencia económica y lo referente al medio ambiente.